

Acerca de la Responsabilidad Civil Extracontractual

Una de las circunstancias que más habitualmente provocan perjuicios que dan lugar a importantes reclamaciones son los daños que durante la obra puedan provocarse a terceros o a la propia obra como consecuencia de un hecho que pueda ser imputable al técnico, al promotor o al constructor.

Los daños causados a terceros se regulan en el código civil en los Artículos 1902 y ss.; se trata de la denominada **responsabilidad civil extracontractual** que nace del hecho de causar un daño a un tercero por culpa o negligencia. No tienen, por tanto, un tratamiento diferente a la responsabilidad civil que a todos nos puede corresponder si en nuestra actividad diaria causamos un daño a un tercero mediando culpa o negligencia.

En cualquier caso, los artículos 1907 a 1909 sí hacen referencia explícita a las responsabilidades que afectan a un propietario y, en su caso, al arquitecto, promotor o constructor que intervinieron en la obra.

Artículo 1902. [Responsabilidad extracontractual]

El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Artículo 1907. [Responsabilidad por ruina de edificio]

El propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si ésta sobreviniere por falta de las reparaciones necesarias.

Artículo 1908. [Responsabilidad del propietario]

Igualmente responderán los propietarios de los daños causados:

- 1.º Por la explosión de máquinas que no hubiesen sido cuidadas con la debida diligencia, y la inflamación de sustancias explosivas que no estuviesen colocadas en lugar seguro y adecuado.
- 2.º Por los humos excesivos, que sean nocivos a las personas o a las propiedades.
- 3.º Por la caída de árboles colocados en sitios de tránsito, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor.
- 4.º Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectantes, contruidos sin las precauciones adecuadas al lugar en que estuviesen.

Artículo 1909. [Responsabilidad por defecto de construcción]

Si el daño de que tratan los dos artículos anteriores resultare por defecto de construcción, el tercero que lo sufre sólo podrá repetir contra el arquitecto, o, en su caso, contra el constructor, dentro del tiempo legal.

Es importante reseñar que, aunque la teoría clásica de la Responsabilidad Civil exige la existencia de culpa o negligencia, lo cierto es que es cada vez más frecuente que los tribunales determinen la existencia de la responsabilidad por la simple intervención en una actividad de riesgo que pueda relacionarse con el daño causado al tercero (responsabilidad objetiva que nace de la puesta en marcha de una actividad de riesgo).